

## **AYUNTAMIENTO PLENO 4/2019**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 3 de abril de 2019, se celebra sesión Extra-Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Francisco ORTIZ URIARTE, y asisten los Concejales siguientes:

D<sup>a</sup> María del Carmen MELGAR PÉREZ  
D<sup>a</sup>. María Pilar BRIZ GARRIDO  
D<sup>a</sup>. María Belén BENITO DE LA IGLESIA  
D. Francisco Javier MARÍN CUETO  
D. Salomón MARTÍN AVENDAÑO, no asistió  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles EGUIGUREN CACHO, no asistió  
D. Jesús María RIVAS RUIZ, no asistió  
D<sup>a</sup>. Ana María GARCÍA BADIA, no asistió  
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO, no asistió  
D<sup>a</sup>. Laura SAN MILLAN SIERRA, no asistió  
D<sup>a</sup>. Verónica PERDIGONES SAIZ, no asistió  
D<sup>a</sup>. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ  
D. Aarón DELGADO DIEGO, no asistió  
D<sup>a</sup>. Bella GAÑAN GÓMEZ, no asistió  
D<sup>a</sup>. María Leticia MARTÍNEZ OSABA, no asistió  
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO, no asistió

Da fe del acto el Secretario Municipal D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste la Sra. Interventora accidental Dña. Ruth JIMÉNEZ MADURGA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación de las actas anteriores nº 2/2019 y 3/2019.
- 2º.- Modificación presupuestaria 4/2019, crédito extraordinario/suplemento de crédito para utilización del superávit para tender las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cuenta 413 (E.E. 1487/2019).
- 3º.- Reconocimiento extrajudicial de créditos ((E.E. 1558/2019).
- 4º.- Modificación de las bases de ejecución del presupuesto (E.E. 1489/2019).
- 5º.-Modificación presupuestaria 5/2019, Transferencia de crédito (E.E. 1488/2019).

Siendo las once horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES Nº 2/2019 Y Nº 3/2019.-** A pregunta del Sr. Presidente, no se procedió al examen y aprobación de las actas anteriores nº 2/2019 y 3/2019, ya que no se habían adjuntado con la convocatoria.

El Sr. Alcalde-Presidente solicitó que constase en acta que a la Alcaldía “no habían llegado las justificaciones debidas por la ausencia de los Concejales, por lo que se adoptarían las medidas oportunas, debiendo justificarse por escrito”.

**2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2019, CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA UTILIZACIÓN DEL SUPERÁVIT PARA TENDER LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO, CUENTA 413 (E.E. 1487/2019).**

El Sr. Alcalde Presidente D. Francisco Ortiz Uriarte, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de “Aprobación inicial de la Modificación de Crédito Extraordinaria / Suplemento de Crédito 4/2019”.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.

A la vista del informe de la Intervención municipal, de fecha 15 de marzo de 2.019, y referencia RJM 017/2019 favorable a la tramitación del expediente de modificación de créditos en su modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, que transcrito literalmente dice:

**REF.RJM 017/2019INFORME DE INTERVENCIÓN**

**REF.RJM 017/2019  
EXP.1487/2019**

**ASUNTO: Expediente de crédito extraordinario/suplemento de crédito para utilización del superávit para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, cuenta 413.**

Vista la Providencia del Alcalde-Presidente una vez remitido el expediente relativo al asunto señalado en el encabezamiento del presente informe, y atendiendo a la obligación contenida en el artículo 4.b.2º del Real Decreto 128/ 2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

## **INFORME**

### **PRIMERO.- Legislación Aplicable**

- Artículo 32 y DA 6º de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- DA 9 del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, sobre medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y EELL y otras de carácter económico.
- Real Decreto-ley 1/2018, de 31 de marzo, por el que se proroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.
- Los artículos 169 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 22.2.e) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

### **SEGUNDO.- Respecto del destino del Superávit.**

Según la interpretación dada por el MINHAP del artículo 32 de la LOEPSF, éste se aplica a las EELL en las que se cumplan estos dos requisitos:

1º.- Que se tenga superávit en la liquidación del presupuesto, entendida ésta en el sentido de que se tenga capacidad de financiación en términos SEC2010, es decir que se encuentra en estabilidad presupuestaria.

2º.- Que se tenga deuda financiera (préstamos con entidades de crédito). Se ha admitido posteriormente por el MINHAP que también se pueden acoger a esta medida aquellos Entes Locales que no tengan deuda financiera.

Según la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018:

- El superávit asciende a 2.371.357,28 €
- El importe de la deuda financiera al cierre del ejercicio 2018 asciende a 3.000.812,55 € lo cual representa un 22,06% respectos a los ingresos corrientes.
- El Remanente de tesorería para gastos generales, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación del Pago a proveedores, asciende a 5.004.739,95 € (positivo)
- El Período Medio de pago (PMP) a proveedores, último calculado a fecha 31/12/2018 de la corporación asciende a 23,75 días.

Por tanto, se cumple con los requisitos establecidos por la DA 6 de la LOEPSF prorrogada para 2018 por el real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo y en consecuencia, en este caso, el Ayuntamiento debe destinar el superávit presupuestario (financiado con el RTGG) para:

a) Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2018.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible en los términos de la transcrita Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.- Respecto de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio 2018 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», que se prevén en el expediente.**

Relación de facturas obrantes en el Departamento de Contabilidad relativas a gastos devengados en ejercicios anteriores, que asciende a 254.001,48 euros y además, en la cuenta 413 se contempla el importe pendiente a pagar a la empresa Aquarbe, S.A.U. derivado de la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº2 de Santander, nº107/2016 de 7 de junio, y reflejado en acuerdo transaccional para el cumplimiento de sentencia firmado por las partes, aprobado por Pleno el 15 de marzo de 2018, que asciende a 128.784,63 euros. Se adjunta Anexo I al presente informe por importe total de 382.786,11 euros.

Todas ellas tienen la conformidad de los responsables de las unidades gestoras y/o de los responsables técnicos.

Las facturas que se acompañan se corresponden con carácter general con suministros de consumos básicos (energía eléctrica, de gas), vestuario, suministros de material diverso, eventos culturales o deportivos, y en general, gastos derivados de actividades “ordinarias” para la ejecución de actividades de Concejalías varias etc, devengadas a lo largo del anterior ejercicio y que no fueron imputadas a las respectivas aplicaciones presupuestarias del presupuesto entonces vigente por distintos motivos, siendo los más reiterados según se desprende del análisis del expediente, por un lado la inexistencia de crédito suficiente derivada de existir presupuesto prorrogado de 2016 que no se adecuaba a los nuevos compromisos y obligaciones asumidas por el Ayuntamiento, la demora en la remisión de las facturas correctas por las entidades prestadoras de los servicios y la demora en la conformidad de las facturas por parte de los responsables de las unidades gestoras y/o de los responsables técnicos.

**CUARTO.- Naturaleza jurídica**

El artículo 26 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, en relación con el art. 176.1 del TRLHL, señala que "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario". No obstante, este artículo debe entenderse relacionado con el 60.2 del Real Decreto 500/1990 cuyo tenor literal es el siguiente: "corresponderá al Pleno de la Entidad Local

el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

El reconocimiento extrajudicial de créditos, aún admitido legalmente, supone una quiebra del propio concepto de presupuesto y de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa, constituyendo un procedimiento por el que se imputan a los créditos del presupuesto vigente, gastos devengados y realizados en ejercicios anteriores, bien sin consignación presupuestaria, bien contando con ella pero con omisión de los trámites presupuestarios de aprobación y/o compromisos de gastos conforme a la normativa en vigor, bien respecto de los cuales no se autorizó y/o comprometió el gasto ya que tampoco en este supuesto se pudo reconocer la obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 del RD 500/1990.

En este sentido, el artículo 173.5 del TRLHL establece la imposibilidad de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por los responsables de las respectivas contrataciones sin solicitar la confirmación de consignación presupuestaria en el ejercicio de remuneración del gasto. A juicio de esta Intervención, la existencia de crédito idóneo y suficiente en el Presupuesto para la cobertura de las respectivas obligaciones, opera no como requisito para el nacimiento y exigibilidad de estas, sino como condición para que puedan ser pagadas. Esta postura se deriva de la interpretación jurisprudencial sobre la materia, matizando la radicalidad de la nulidad señalada en la normativa sobre haciendas locales.

En consonancia con los dictámenes jurisprudenciales emitidos sobre la materia (STS 27/01/2003), en caso de no reconocerse la obligación con cargo al Presupuesto de gastos del Ayuntamiento y, consecuentemente, proceder al pago de los gastos realizados, una vez admitida su imputación presupuestaria, se podría entender que se produciría una situación de enriquecimiento injusto de esta Administración, por cuanto el contratista, proveedor o presunto beneficiario que actuara de buena fe en cumplimiento de la orden verbal o escrita emanada de la administración municipal, no recibiría contraprestación económica alguna por los servicios prestados (en este sentido conviene recordar la teoría mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en lo que al reconocimiento de tales obligaciones se refiere, de matización de la causa de nulidad como consecuencia de la carencia o insuficiencia de crédito en las contrataciones, afirmando que si la prestación fue efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella; y sin perjuicio de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades - Sentencia del Tribunal Supremo del 24 de julio de 1992 -.)

En los documentos justificativos de los gastos, consta la conformidad otorgada por los responsables técnicos municipales y/o por los responsables de las unidades gestoras competentes, evaluadoras de su prestación y de la adecuación entre las tareas realizadas y los importes facturados.

#### **QUINTO.- Procedimiento de tramitación.**

El reconocimiento extrajudicial de créditos exige, en primer término, el reconocimiento de la obligación mediante la explicitación de las circunstancias que originaron la actuación que impidió la tramitación correcta de los gastos, **la existencia de dotación presupuestaria en el ejercicio corriente, específica, adecuada y suficiente para la imputación de los gastos o, de ser el caso, su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.**

En este caso, atendiendo a lo dispuesto en la DA 6ª de la LOEPSF, el Ayuntamiento debe destinar el superávit presupuestario (financiado con el RTGG) para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», tramitando el expediente de modificación presupuestaria a través de crédito/suplemento de crédito.

El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito ya que la aplicación del superávit se ha de realizar en este ejercicio en los concretos términos que se han expuesto con anterioridad.

El importe del expediente que se propone asciende a 382.786,11 €

Dichos gastos se van a financiar de conformidad con la DF 6ª de la LOEPSF, el artículo 177.4 del TRLRHL y los artículos 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990 con el remanente de tesorería para gastos generales arrojado por la liquidación del ejercicio presupuestario 2018.

#### **SEXTO.- Respecto del procedimiento de aprobación.**

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se aprobará por mayoría simple sin que sea necesario quórum especial.

Además el art 60.2 RD 500/1990 establece "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de créditos o concesiones de quita y espera"

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a la modificación en el caso que afecte a la situación de equilibrio presupuestario, si bien según la contestación dada por la Subdirección general de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a consulta formulada por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local resulta admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



La Sra. Concejala Dña. Consuelo Castañeda Ruiz, en nombre y representación del Partido Popular, significó que su presencia en la sesión plenaria se debe a su sentido de la responsabilidad para con la situación de aquellas personas, entidades y asociaciones que deben cobrar del presupuesto público.

La Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> Carmen Melgar Pérez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria anunció el voto favorable de su grupo político señalando que califica la ausencia de lamentables y fuera de lugar y sólo responden a la irresponsabilidad de quien no han cumplido con sus obligaciones. Este punto beneficia a la ciudadanía en general.

Terminado así el debate, se procede a votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PRC (5 votos), PP (1 voto); Votos en contra: ninguno; Abstenciones: ninguna.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 4/2019 bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios/Suplementos de Crédito, según lo establecido en el anterior informe de la intervención municipal

**SEGUNDO.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** Deberá darse cuenta en la primera sesión que se celebre de la Comisión de Hacienda y Gobernación y Patrimonio a efectos de su toma en consideración conforme lo dispuesto en el art. 126.2 del ROF.

### **3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2.019.- (E.E. 1558/2019)..-**

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco Ortiz Uriarte, se presenta al Pleno el expediente de "Reconocimiento de créditos 2/2019", ya que durante el presente ejercicio constan y/o han tenido entrada en el departamento de Contabilidad Municipal, facturas devengadas y/o ejecutadas en ejercicios anteriores, que no fueron imputadas el respectivo presupuesto, por importe total de **153.424,39 €**.

Estima la urgencia para atender al pago de distintos trabajos y prestaciones que se han realizado al objeto de que no se produzca ningún perjuicio a las empresas y profesionales que han prestado los servicios y se pueda establecer un razonable plazo en el período de pago a los acreedores de esta Administración.

Considerando la conformidad prestada por los responsables técnicos y/o por los titulares de las Concejalías delegadas de Área a las mencionadas facturas



corroborando así la efectiva ejecución de los servicios y suministros, y en aras a la regla del servicio hecho y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración municipal.

Visto el informe de la Intervención municipal, de fecha de 15 de marzo de 2.019, que transcrito literalmente dice:

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**REF.RJM 018/2019**

**EXP.1558/2019**

**ASUNTO: Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2019**

**IMPORTE: 153.424,39 EUROS**

Vista la Providencia del Alcalde-Presidente una vez remitido el expediente relativo al asunto señalado en el encabezamiento del presente informe, y atendiendo a la obligación contenida en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

#### **INFORME:**

#### **PRIMERO.-ANTECEDENTES RELEVANTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE**

- Relación de facturas obrantes en el Departamento de Contabilidad relativas a gastos devengados en ejercicios anteriores, que se relacionan como Anexo I del presente informe. Todas ellas tienen la conformidad de los responsables de las unidades gestoras y/o de los responsables técnicos.
- Constan los mandamientos contables provisionales acreditativos de la existencia de crédito para la cobertura de las obligaciones económicas derivadas de su imputación presupuestaria.
- Providencia de alcaldía solicitando informe de intervención sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2019.

#### **SEGUNDO.- Soporte documental acreditativo del gasto**

Las facturas que se acompañan se corresponden con carácter general con suministros de consumos básicos (combustible, de gas), suministros de material diverso, y en general, gastos derivados de actividades "ordinarias" para la ejecución de actividades de Concejalías varias etc, devengadas a lo largo, del anterior ejercicio y que no fueron imputadas a las respectivas aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente por la demora de los respectivos proveedores en la remisión de las facturas acreditativas de los gastos, con entrada todas ellas en el ejercicio 2019.

El detalle de las facturas es el que consta en el Anexo I que acompaña a la propuesta de Alcaldía remitida, con indicación de las aplicaciones presupuestarias, conceptos e importes.

#### **TERCERO.- Naturaleza jurídica**

El artículo 26 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, en relación con el art. 176.1 del TRLHL, señala que "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario". No obstante, este artículo debe entenderse relacionado con el 60.2 del Real Decreto 500/1990 cuyo tenor literal es el siguiente: "corresponderá al Pleno de la Entidad Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

El reconocimiento extrajudicial de créditos, aún admitido legalmente, supone una quiebra del propio concepto de presupuesto y de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa, constituyendo un procedimiento por el que se imputan a los créditos del presupuesto vigente, gastos devengados y realizados en ejercicios anteriores, bien sin consignación presupuestaria, bien contando con ella pero con omisión de los trámites presupuestarios de aprobación y/o compromisos de gastos conforme a la normativa en vigor, bien respecto de los cuales no se autorizó y/o comprometió el gasto ya que tampoco en este supuesto se pudo reconocer la obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 del RD 500/1990.

En este sentido, el artículo 173.5 del TRLHL establece la imposibilidad de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por los responsables de las respectivas contrataciones sin solicitar la confirmación de consignación presupuestaria en el ejercicio de remuneración del gasto. A juicio de esta Intervención, la existencia de crédito idóneo y suficiente en el Presupuesto para la cobertura de las respectivas obligaciones, opera no como requisito para el nacimiento y exigibilidad de estas, sino como condición para que puedan ser pagadas. Esta postura se deriva de la interpretación jurisprudencial sobre la materia, matizando la radicalidad de la nulidad señalada en la normativa sobre haciendas locales.

En consonancia con los dictámenes jurisprudenciales emitidos sobre la materia (STS 27/01/2003), en caso de no reconocerse la obligación con cargo al Presupuesto de gastos del Ayuntamiento y, consecuentemente, proceder al pago de los gastos realizados, una vez admitida su imputación presupuestaria, se podría entender que se produciría una situación de enriquecimiento injusto de esta Administración, por cuanto el contratista, proveedor o presunto beneficiario que actuara de buena fe en cumplimiento de la orden verbal o escrita emanada de la administración municipal, no recibiría contraprestación económica alguna por los servicios prestados (en este sentido conviene recordar la teoría mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en lo que al reconocimiento de tales obligaciones se refiere, de matización de la causa de nulidad como consecuencia de la carencia o insuficiencia de crédito en las contrataciones, afirmando que si la prestación fue efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella; y sin perjuicio de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades - Sentencia del Tribunal Supremo del 24 de julio de 1992 -.)

En los documentos justificativos de los gastos, consta la conformidad otorgada por los responsables técnicos municipales y/o por los responsables de las unidades gestoras competentes, evaluadores de su prestación y de la adecuación entre las tareas realizadas y los importes facturados.

#### **CUARTO.- Competencia.**

El Reconocimiento extrajudicial de créditos, a juicio de la funcionaria que suscribe, constituye una de las figuras jurídicas más controvertidas en la práctica presupuestaria de las entidades locales. Eso deriva esencialmente de la exigua regulación legal que lo ampara (art 60.2 RD 500/1990 "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de créditos o concesiones de quita y espera") y de la omisión de normativa sobre sus presupuestos fácticos, procedimiento de tramitación, incidencia contable y/o presupuestaria y, como no, respecto de la competencia del órgano para su aprobación.

Aunque la controversia suscitada en esta cuestión puede no contribuir a esclarecer la cuestión de competencia que nos ocupa, esta Intervención entiende que la disponibilidad de crédito según la especial vinculación cualitativa de estos, debe aprobarse por el Pleno de la Corporación, como órgano competente para la aprobación del presupuesto, y por lo tanto, de los créditos del estado de gastos, como proyección de gastos futuros. La variación de la naturaleza cualitativa y finalidad que suponen de hecho el reconocimiento extrajudicial, debe ser evaluada por el órgano competente para su aprobación. En otras palabras, el reconocimiento extrajudicial de créditos se utiliza, justo, para aplicar al presupuesto vigente obligaciones con origen en gastos presupuestarios realizados en ejercicios anteriores siendo así que los créditos consignados en los estados de gastos vigentes sólo pueden ser aplicados - cómo previsiones que son- a gastos pendientes de ejecución, y no a gasto ejecutado, por lo que nunca podría asumirse la disponibilidad de crédito para esa finalidad salvo que el órgano competente para la aprobación definitiva de tales estados de gastos lo apruebe de forma expresa.

Esta opinión resulta concordante con lo establecido al respecto por la doctrina mayoritaria de los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, en relación a las competencias en materia de aprobación de reconocimientos extrajudiciales de crédito cuya competencia atribuyen al Pleno de la Corporación, configurándose esta competencia como indelegable en la LBRL, sin perjuicio de la consideración discutible de que en ningún caso pudiese existir crédito en el presupuesto de un ejercicio para la atención de gastos de ejercicios anteriores (art 176.1 LRHL).

#### **QUINTO.- Procedimiento de tramitación.**

El reconocimiento extrajudicial de créditos exige, en primer término, el reconocimiento de la obligación mediante la explicitación de las circunstancias que originaron la actuación que impidió la tramitación correcta de los gastos, la existencia de dotación presupuestaria en el ejercicio corriente, específica, adecuada y suficiente para la imputación de los gastos o, de ser el caso, su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

#### **SEXTO.- Conclusiones.**

En relación al expediente remitido a fiscalización de reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2019 por importe total de 153.424,39 €, esta Intervención tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

1. Existencia de crédito: Consta la contabilización provisional de los mandamientos contables RC en la Contabilidad Municipal, acreditativos de la existencia de crédito disponible, por importe total de 153.424,39 €, en las respectivas aplicaciones presupuestarias de imputación relacionadas en el ANEXO I que identifica el concepto, tercero, aplicación presupuestaria e importe.

Por otra parte, en la propuesta remitida por la Alcaldía, se establece la posible imputación de tales gastos al Presupuesto del ejercicio 2019, sin que suponga menoscabo ni limitación a la ejecución de los gastos relativos a los programas de gasto presupuestados para el ejercicio 2019.

2. Debe advertirse la necesaria incoación de expedientes administrativos de licitación de los suministros básicos a efectos de, por un lado, lograr economías presupuestarias y, por otro, posibilitar la adecuación normativa contractual de tales suministros a su naturaleza.

3. Las unidades gestoras de gasto deben propiciar la ejecución de procedimientos de verificación y comprobación del gasto que posibiliten la aplicación efectiva del principio de anualidad presupuestaria, evitando así las eventuales disfuncionalidades derivadas de la

tramitación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, con las consecuencias inherentes desde la perspectiva del cumplimiento, tanto de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de los criterios de regla de gasto (art 12 de la LO 2/2012), como de las obligaciones exigidas por la normativa vigente en materia de morosidad de las Administraciones Públicas.

Este es mi informe que someto a cualquier otro con mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente decidirá lo que considere más oportuno para los intereses generales.

Astillero, a fecha firma electrónica

La Interventora accidental, Ruth Jiménez Madurga

>>><<

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 21 de marzo de 2019.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> María del Carmen Melgar Pérez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, anunció su voto favorable y el de su grupo político para la aprobación de las facturas generadas en el año 2018 y que deben abonarse en el 2019.

Terminado así el debate, se procede a votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PRC (5 votos), PP (1 voto); Votos en contra: ninguno; Abstenciones: ninguna.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, aprobar el reconocimiento de las siguientes obligaciones incorporadas al presente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas cuyo importe global suma la cantidad de **153.424,39** euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias, y por los terceros, conceptos, e importes que figuran en el Informe de la Intervención municipal.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo. .

**4.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL.- (E.E. 1489/2019).**

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero presenta a la Cámara Plenaria, el expediente de la “Modificación de las bases de ejecución del presupuesto general municipal”. Por Decreto de Alcaldía de 21 de Diciembre de 2018 se aprobó la prórroga del presupuesto del año 2017 para el año 2018, incluyéndose expresamente la prórroga de la vigencia de las Bases de Ejecución del Presupuesto hasta la

aprobación definitiva de las que conformen, de ser el caso, el expediente de Presupuesto general para el año 2019.

Dicho presupuesto para el ejercicio actual, en el que se pretende acometer importantes cambios desde el punto de vista de la estructura y gestión presupuestaria, se encuentra actualmente en fase de elaboración por parte de este equipo de gobierno, si bien se considera imprescindible acometer cuanto antes una serie de cambios en las Bases de Ejecución del prorrogado actualmente vigente por los motivos que se pasan a explicar.

Las Bases de Ejecución actualmente en vigor, que regían para los presupuestos 2016, 2017 y 2018, no establecían qué partidas se consideran ampliables en virtud del artículo 39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril. Se ha recomendado por Intervención la declaración expresa y taxativa en las Bases de Ejecución de las partidas ampliables, atendiendo a lo dispuesto en la normativa citada. Por lo que se propone la modificación de la Base núm.7 de las de ejecución del presupuesto sobre créditos ampliables.

En segundo lugar, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableció en su artículo 17 que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberían aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones y regulaba también los principios generales aplicables a las subvenciones públicas entre los que se encuentran el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. Esa misma Ley recoge la posibilidad de concesión directa de aquellas subvenciones que estén previstas nominativamente en los presupuestos, en los términos de sus respectivos convenios reguladores.

No desconociendo la preferencia de una sana concurrencia competitiva en el marco de la concesión de las ayudas públicas, tampoco se puede olvidar que tradicionalmente este Ayuntamiento ha apostado por la participación vecinal en la colaboración de aquellas actividades que se consideraban de interés general (deportivo, cultural, de fomento del asociacionismo etc), no privando a ninguna entidad con una mínima solvencia una ayuda económica para coadyuvar a la consecución e dichos fines públicos concediendo año tras año las mismas o similares cuantías a esas entidades.

Por ello se considera la fórmula del convenio como la más adecuada en este momento, pues permitirá a los respectivos beneficiarios una certidumbre de la ayuda municipal al desarrollo de su finalidad, permitirá regular las respectivas obligaciones que con objeto de la concesión de la subvención adquiere cada beneficiario y permitirá desarrollar aspectos relacionados con la justificación de ayudas públicas o perfilar criterios sobre los gastos que se consideran subvencionables.

Así, en base a lo expuesto, en el ejercicio 2018 se modificó el apartado 7 de la Base núm. 25 de las de ejecución del presupuesto general municipal prorrogado, reflejando las subvenciones nominativas a conceder a las distintas entidades.

Para este ejercicio, se propone la inclusión de la subvención nominativa a la entidad Cantabria Coopera con cargo a la partida 231-48021 por importe de 6.000 euros, así como la subvención nominativa a la Sociedad Española de Ornitología con

cargo a la partida 1721-4801 por importe de 30.000 euros. En este último caso, se pasa de realizar la prestación del servicio a través de un contrato, a realizarla mediante una subvención.

También, se pasa a incluir una subvención de 60.000 euros a CDE Natación Astillero, para dar el mismo tratamiento que las demás asociaciones, con el fin de impartir los cursillos de natación que venían prestando a través de un contrato de servicio que ha finalizado en febrero.

Asimismo, se propone la modificación de los importes de las siguientes subvenciones:

AREA	Cod. Eco.	Beneficiario	Importe INICIAL	MODIF	Importe Final	MOTIVO
231	48021	CARITAS DE ASTILLERO	9.000,00	1.000,00	10.000,00	Modificar el importe total de "Subvención Anual"
231	48021	CARITAS DE GUARNIZO	6.000,00	1.000,00	7.000,00	Modificar el importe total de "Subvención Anual"
334	48924	A ASOC. CULT. CHARANGA EL CANCEO	3.900,00	600,00	4.500,00	Modificar el importe total de "Subvención Anual"
341	48951	CLUB DE PADEL ASTILLERO GUARNIZO	6.650,00	1.140,00	7.790,00	Modificar el importe total de "Subvención Anual"
341	48952	CLUB VOLEIBOL ASTILLERO	5.710,00	5.450,00	11.160,00	Participación en el Campeonato de España (2595) y Jugar en Liga Nacional (2.850)
341	48960	FEDERACION CANTABRA DE MOTOCICLISMO	4.850,00	1.200,00	6.050,00	Organización del Campeonato de las Fiestas de San Isidro
341	48947	CDE SOCIEDAD DEPORTIVA CULT. ASTILLERO	9.025,00	1.500,00	10.525,00	Participación en el Campeonato de España de Balonmano, en Segovia
341	48966	CDE FUTBOL SALA "MUSLERA"	1.140,00	4.167,69	5.307,69	Participación en el Campeonato de España (1.317,69) y Jugar en Liga Nacional (2.850)
341	48934	A SOC. DEPORTIVA DE REMO ASTILLERO	57.500,00	11.500,00	69.000,00	Ayuda especial para la adquisición de vehículo para desplazamientos
341	48949	CLUB DE TENIS ASTILLERO	7.790,00	1.744,70	9.534,70	Participación en los Campeonatos de España, celebrados en Barcelona y Madrid
341	48948	CLUB DE NATACION ASTILLERO	5.710,00	61.269,20	66.979,20	Participación en el Campeonato de España, celebrado en Sabadell (1.269,20) y Impartición

						cursillos (60.000)
341	48938	A SOC. DEP. CULTURAL GUARNIZO	12.350,00	1.940,00	14.290,00	Organización del Torneo de Fútbol Base "Real Astillero de Guarnizo"
341	48940	A CLUB NAÚTICO RÍA DE SOLÍA E.M. VELA	9.110,00	6.000,00	15.110,00	Organización de la Regata de Vela de Verano y el Campeonato de Piragüismo de Septiembre. Mantenimiento de 2 barcos propiedad del Ayuntamiento de Astillero
341	48944	CDE ARENAS DE FRAJANAS	10.900,00	3.098,00	13.998,00	Organización del torneo "Memorial Miguel Ángel Jimeno"
341	48945	CDE AA.VV "LA MARISMA"	11.450,00	550,00	12.000,00	Modificar el importe total de "Subvención Anual"

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 21 de marzo de 2.019.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> María del Carmen Melgar Pérez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, anuncia su voto favorable y el de su grupo político ya que este acuerdo permitirá a diversos colectivos poder cobrar oportunamente.

Terminado así el debate, se procede a votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PRC (5 votos), PP (1 voto); Votos en contra: ninguno; Abstenciones: ninguna.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Base núm. 7 de las de ejecución del presupuesto general municipal prorrogado, modificando su contenido que quedará redactado en los términos siguientes:

*"BASE 7. Créditos ampliables.*

*1. Tendrán el carácter de ampliables las partidas presupuestarias expresa y taxativamente establecidas como tal en las presentes Bases de Ejecución.*

*2. Sólo podrán declararse ampliables las partidas presupuestarias financiadas con recursos expresamente afectados. Dichos recursos no podrán proceder de operaciones de crédito.*

*3. Se declaran expresamente ampliables los créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias:*

- Aplicación presupuestaria 133.227.32 Servicio asistencia gestión multas tráfico
- Aplicación presupuestaria 337.226.11 Primas ludoteca

- Aplicación presupuestaria 334.226.12 Primas proyección cine y actuaciones Sala Bretón
- Aplicación presupuestaria 934.227.08 Servicio recaudación entidad (cobranza tasa basura)
- Aplicación presupuestaria 934.227.67 Servicio de colaboración con la recaudación

4. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito le corresponde a la Alcaldía, después del informe de Intervención. En el expediente deberá acreditarse el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el concepto de ingreso correspondiente. También deberá acreditarse el recurso que financia dicha ampliación, quedando afecto al gasto el crédito que se pretenda ampliar.

Si en el curso de la ejecución del Presupuesto, fuera necesario declarar ampliables otros créditos, se deberá acordar una modificación de las presentes Bases, con los mismos requisitos de publicidad señalados para la aprobación del Presupuesto.”

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la modificación del apartado 7 de la Base núm. 25 de las de ejecución del presupuesto general municipal prorrogado, modificando su contenido que quedará redactado en los términos siguientes:

“Por las características y singularidades de las actividades y trabajos que desarrollan las entidades subvencionadas, se establecen los siguientes supuestos de concesión directa nominativa para 2019:

AREA	COD. ECO	BENEFICIARIO	IMPORTE FINAL
231	48021	CARITAS ASTILLERO	10.000,00
231	48021	CARITAS DE GUARNIZO	7.000,00
231	48021	ASOCIACION “AMICA”	6.000,00
231	48021	BANCO DE ALIMENTOS	4.000,00
231	48022	CANTABRIA COOPERA	6.000,00
323	45000	A CEIP RAMON Y CAJAL PARA SEMANAS CULT.	690,00
323	45001	A CEIP JOSE RAMON SANCHEZ, SEMANAS CULT	690,00
323	45002	A CEIP FERNANDO DE LOS RIOS, SEMANAS CULT	690,00
323	48903	A COLEGIO SAN JOSE, SEMANAS CULTURALES	1.380,00
323	48904	A COLEGIO PUENTE III, SEMANAS CULTURALES	1.200,00
324	45003	A IES ASTILLERO, SEMANAS CULTURALES	690,00
324	45004	A IES NTA. SRA. LOS REMEDIOS, SEMANAS CULT	690,00
326	48907	A AMPA LA PLANCHADA, ACTIVIDAD EXTRAESC	500,00
326	48906	A AMPA RIA DE SOLIA, ACTIVIDADES EXTRAESC.	500,00
326	48908	A AMPA EL CONVENTO, ACTIVIDADES EXTRAESC	500,00
326	48909	A AMPA PUENTE III, ACTIVIDADES EXTRAESCOL.	500,00
326	48910	A AMPA LAS VIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLAR	500,00
326	48911	A AMPA NTA. SRA. REMEDIOS, ACTIVIDD. EXTRA	500,00
326	48905	A AMPA RAMON Y CAJAL, ACTIVIDAD EXTRAESC	500,00
334	48925	ASOC. CULTURAL LA BUENA AMISTAD	900,00
334	48917	ASOC. MUSICAL CORAL ESCOLANIA ASTILLERO	4.800,00
334	48919	ASOC CULTURAL “LA BARQUIA”	4.900,00
334	48920	ASOC. CULTURAL CLUB AJEDREZ ASILLERO	900,00
334	48921	ASOC. CULTURAL CANTABRA DE MODELISMO	900,00



334	48922	ASOC. CULTURAL GRUPO SCOUT SAN JOSE	900,00
334	48923	ASOC. CULTURAL JUVENTUDES MARIANAS VIC.	900,00
334	48915	ASOC. MUSICAL CORO "VOZ DEL PUEBLO"	4.800,00
334	48916	ASOC. MUSICAL CORAL ASTILLERO-GUARNIZO	4.800,00
334	48926	ASOC. CULTURAL "MAYORES DE BOO"	900,00
334	48924	ASOC. CULTURAL "CHARANGA EL CANCANEAO"	4.500,00
334	48943	ASOC. CULTURAL "A QUE NO LLUEVE"	900,00
334	48927	ASOC. CULTURAL "PERSONAS ACTIVAS DE AST"	900,00
334	48928	ASOC. CULTURAL MUJERES PROGRESISTAS	900,00
334	48928	ASOC. CULTURAL SOMOS ASTILLERO.GUARNIZO	900,00
334	48929	ASOC. CULTURAL PEÑA SAN JOSE 1913	900,00
334	48930	ASOC. CULTURAL MENOS LOBOS	900,00
334	48931	ASOC. CULTURAL M;JUERES PARA DEMOCRACIA	900,00
341	48961	CDE JUDO "ALBERTO COTERILLO"	4.570,00
341	48950	CDE SQUASH ASTILLERO	3.990,00
341	48951	CDE PADEL ASTILLERO – GUARNIZO	7.790,00
341	48952	CDE VOLEIBOL ASTILLERO	11.160,00
341	48953	CDE AJEDREZ ASTILLERO	5.710,00
341	48954	CLUB PETANCA ASTILLERO	4.560,00
341	48955	CDE ATLETISMO ASTILLERO – GUARNIZO	6.975,00
341	48956	CDE LA PLAYUCA	5.640,00
341	48957	CDE PEÑA BOLISTICA LA PLANCHADA	2.460,00
341	48958	CDE PEÑA BOLISTICA DE BOO	1.140,00
341	48959	FEDERACIÓN CANTABRA DE MOTOCICLISMO	6.050,00
341	48960	CDE SOCIEDAD DEPORTIVAS CULT. ASTILLERO	10.525,00
341	48962	CDE ORCONERA	1.140,00
341	48963	CDE PATINAJE GUARNIZO – ASTILLERO	1.140,00
341	48964	CDE CANTABRIA MULTISPORT	1.140,00
341	48965	CDE ATLETISMO GUARAMAKO	1.140,00
341	48966	CDE FUTBOL SALA MUSLERA	5.307,69
341	48967	CDE GIMNASIO MENTE	1.140,00
341	48959	CDE GRUPO MONTAÑA ASTILLERO	3.370,00
341	48934	CDE SOCIEDAD DEPORTIVA REMO ASTILLERO	69.000,00
341	48949	CDE TENIS "LA CANTABRICA" ASTILLERO	9.534,70
341	48935	CDE PEÑA BOLISTICA LOS REMIEDOS-VITALITAS	17.600,00
341	48948	CDE NATACION ASTILLERO	66.979,20
341	48938	CDE CULTURAL DE GUARNIZO	14.290,00
341	48940	CDE NAUTICO RIA DE SOLIA	15.110,00
341	48944	CDE ARENAS DE FRAJANAS	13.998,00
341	48945	CDE AA. VV. LA MARISMA	12.000,00
341	48946	CDE ARSAN ASTILLERO	14.560,00
924	48969	AA. VV. SAN ISIDRO – EL PILAR DE GUARNIZO	1.800,00
924	48970	AA. VV. BOO DE GUARNIZO	1.800,00
924	48971	AA. VV. BELLAVISTA	1.800,00
4311	48968	ASOC. COMERCIANTES ASTILLERO-GUARNIZO	3.000,00
4311	48933	ASOC. COMERCIANTES Y HOST. AST - GUARNIZO	3.000,00
1721	48901	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA	30.000,00

*La efectividad de la concesión de las subvenciones recogidas nominativamente en estas Bases queda supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de aprobación del convenio regulador de las condiciones de su otorgamiento."*

**TERCERO.-** Exponer el expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**5.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2019.- TRANSFERENCIA DE CREDITO, (E.E. 1488/2019).-**

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente por los siguientes motivos: necesidad de dotar de crédito suficiente para la cobertura de los gastos a afrontar en concepto de subvenciones por las actividades de interés municipal desarrolladas por las distintas entidades y asociaciones del municipio, dotar el crédito necesario para hacer frente a la prestación del servicio de asistencia social, contrato de mantenimiento y conservación de parques y jardines, gastos de correos, mantenimiento de programas informáticos y para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes.

Las aplicaciones que deben modificarse al alza en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

AREA	ECO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
171	22720	Contratación parques y jardines	80.000,00
221	16008	Asistencia medico-farmacéutica	22.000,00
231	22714	Prestación servicio asistencia social	105.000,00
311	22734	Servicio preventivo de legionella	8.000,00
920	22201	Gastos de correos y envíos postales	14.000,00
920	22761	Servicio de mantenimiento programas informáticos	70.000,00
231	48021	Cantabria Cooperera	6.000,00
231	48021	Caritas Astillero	1.000,00
231	48021	Caritas Guarnizo	1.000,00
231	48977	Prestación econ. Alojamiento, alquiler	20.000,00
334	48924	A Asoc.cult.Charanga el Cancaneo	600,00
334	48927	A ASOC. CULT. PERSONAS ACTIVAS DE ASTILLERO	900,00
334	48928	A ASOC. CULT. MUJERES PROGRESISTAS	900,00
334	48929	A ASOC. CULT. SOMOS ASTILLERO-GUARNIZO	900,00
334	48930	A ASOC. CULT. PEÑA SAN JOSÉ 1913	900,00
334	48931	A ASOC. CULT. MENOS LOBOS	900,00
334	48932	A ASOC. CULT. MUJERES PARA LA DEMOCRACIA	900,00

334	48943	A ASOC "A QUE NO LLUEVE"	900,00
4311	48968	ASOC. COMERCIANTES ASTILLERO GUARNIZO	3.000,00
341	48955	CLUB ATLETISMO ASTILLERO GUARNIZO	6.975,00
341	48956	CLUB DEPORTIVO LA PLAYUCA	5.640,00
341	48959	GRUPO DE MONTAÑA ASTILLERO	3.370,00
341	48960	FEDERACION CANTABRA DE MOTOCICLISMO	6.050,00
341	48961	CDE JUDO ALBERTO COTERILLO	4.570,00
341	48962	CDE ORCONERA	1.140,00
341	48963	CDE PATINAJE ASTILLERO GUARNIZO	1.140,00
341	48964	CDE DEPORTIVO CANTABRIA MULTISPORT	1.140,00
341	48965	CDE ATLETISMO GUARAMAKO	1.140,00
341	48966	CDE FUTBOL SALA "MUSLERA"	5.307,69
341	48967	CDE GIMNASIO MENTE	1.140,00
1721	48901	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA	30.000,00
341	48948	CLUB NATACION ASTILLERO	61.269,20
341	48951	CLUB DE PADEL ASTILLERO GUARNIZO	1.140,00
341	48952	CLUB VOLEIBOL ASTILLERO	5.450,00
341	48947	CDE SOCIEDAD DEPORTIVA CULT. ASTILLERO	1.500,00
341	48934	A SOC. DEPORTIVA DE REMO ASTILLERO	11.500,00
341	48949	CLUB DE TENIS ASTILLERO	1.744,70
341	48938	A SOC. DEP. CULTURAL GUARNIZO	1.940,00
341	48940	A CLUB NAÚTICO RÍA DE SOLÍA E.M. VELA	6.000,00
341	48944	CDE ARENAS DE FRAJANAS	3.098,00
341	48945	CDE AA.VV "LA MARISMA"	550,00
			<b>498.704,59</b>

## 2. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito desde otras aplicaciones presupuestarias en los siguientes términos:

### Bajas o Anulaciones

AREA	ECO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
491	21600	Conservación de aplicaciones informáticas	73.800,00
491	21601	Mantenimiento equipos informáticos	26.800,00
491	22002	Suministro material ordinario no inventariable	18.360,00
491	22602	Imagen corporativa	25.000,00
4411	47200	Aportación municipal parking Churruca	84.000,00
011	91100	Amortización aplaz/fracc AEAT	91.386,00
011	31010	Intereses préstamo a l/p	60.000,00
011	91307	Amortización préstamo La Caixa	119.358,59



correspondiente. También deberá acreditarse el recurso que financia dicha ampliación, quedando afecto al gasto el crédito que se pretenda ampliar.

Si en el curso de la ejecución del Presupuesto, fuera necesario declarar ampliables otros créditos, se deberá acordar una modificación de las presentes Bases, con los mismos requisitos de publicidad señalados para la aprobación del Presupuesto.”

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la modificación del apartado 7 de la Base núm. 25 de las de ejecución del presupuesto general municipal prorrogado, modificando su contenido que quedará redactado en los términos siguientes:

“Por las características y singularidades de las actividades y trabajos que desarrollan las entidades subvencionadas, se establecen los siguientes supuestos de concesión directa nominativa para 2019:

AREA	COD. ECO	BENEFICIARIO	IMPORTE FINAL
231	48021	CARITAS ASTILLERO	10.000,00
231	48021	CARITAS DE GUARNIZO	7.000,00
231	48021	ASOCIACION “AMICA”	6.000,00
231	48021	BANCO DE ALIMENTOS	4.000,00
231	48022	CANTABRIA COOPERA	6.000,00
323	45000	A CEIP RAMON Y CAJAL PARA SEMANAS CULT.	690,00
323	45001	A CEIP JOSE RAMON SANCHEZ, SEMANAS CULT	690,00
323	45002	A CEIP FERNANDO DE LOS RIOS, SEMANAS CULT	690,00
323	48903	A COLEGIO SAN JOSE, SEMANAS CULTURALES	1.380,00
323	48904	A COLEGIO PUENTE III, SEMANAS CULTURALES	1.200,00
324	45003	A IES ASTILLERO, SEMANAS CULTURALES	690,00
324	45004	A IES NTA. SRA. LOS REMEDIOS, SEMANAS CULT	690,00
326	48907	A AMPA LA PLANCHADA, ACTIVIDAD EXTRAESC	500,00
326	48906	A AMPA RIA DE SOLIA, ACTIVIDADES EXTRAESC.	500,00
326	48908	A AMPA EL CONVENTO, ACTIVIDADES EXTRAESC	500,00
326	48909	A AMPA PUENTE III, ACTIVIDADES EXTRAESCOL.	500,00
326	48910	A AMPA LAS VIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLAR	500,00
326	48911	A AMPA NTA. SRA. REMEDIOS, ACTIVIDD. EXTRA	500,00
326	48905	A AMPA RAMON Y CAJAL, ACTIVIDAD EXTRAESC	500,00
334	48925	ASOC. CULTURAL LA BUENA AMISTAD	900,00
334	48917	ASOC. MUSICAL CORAL ESCOLANIA ASTILLERO	4.800,00
334	48919	ASOC CULTURAL “LA BARQUIA”	4.900,00
334	48920	ASOC. CULTURAL CLUB AJEDREZ ASILLERO	900,00
334	48921	ASOC. CULTURAL CANTABRA DE MODELISMO	900,00
334	48922	ASOC. CULTURAL GRUPO SCOUT SAN JOSE	900,00
334	48923	ASOC. CULTURAL JUVENTUDES MARIANAS VIC.	900,00
334	48915	ASOC. MUSICAL CORO “VOZ DEL PUEBLO”	4.800,00
334	48916	ASOC. MUSICAL CORAL ASTILLERO-GUARNIZO	4.800,00
334	48926	ASOC. CULTURAL “MAYORES DE BOO”	900,00
334	48924	ASOC. CULTURAL “CHARANGA EL CANCANEAO”	4.500,00
334	48943	ASOC. CULTURAL “A QUE NO LLUEVE”	900,00
334	48927	ASOC. CULTURAL “PERSONAS ACTIVAS DE AST”	900,00
334	48928	ASOC. CULTURAL MUJERES PROGRESISTAS	900,00

334	48928	ASOC. CULTURAL SOMOS ASTILLERO.GUARNIZO	900,00
334	48929	ASOC. CULTURAL PEÑA SAN JOSE 1913	900,00
334	48930	ASOC. CULTURAL MENOS LOBOS	900,00
334	48931	ASOC. CULTURAL M;UJERES PARA DEMOCRACIA	900,00
341	48961	CDE JUDO "ALBERTO COTERILLO"	4.570,00
341	48950	CDE SQUASH ASTILLERO	3.990,00
341	48951	CDE PADEL ASTILLERO – GUARNIZO	7.790,00
341	48952	CDE VOLEIBOL ASTILLERO	11.160,00
341	48953	CDE AJEDREZ ASTILLERO	5.710,00
341	48954	CLUB PETANCA ASTILLERO	4.560,00
341	48955	CDE ATLETISMO ASTILLERO – GUARNIZO	6.975,00
341	48956	CDE LA PLAYUCA	5.640,00
341	48957	CDE PEÑA BOLISTICA LA PLANCHADA	2.460,00
341	48958	CDE PEÑA BOLISTICA DE BOO	1.140,00
341	48959	FEDERACIÓN CANTABRA DE MOTOCICLISMO	6.050,00
341	48960	CDE SOCIEDAD DEPORTIVAS CULT. ASTILLERO	10.525,00
341	48962	CDE ORCONERA	1.140,00
341	48963	CDE PATINAJE GUARNIZO – ASTILLERO	1.140,00
341	48964	CDE CANTABRIA MULTISPORT	1.140,00
341	48965	CDE ATLETISMO GUARAMAKO	1.140,00
341	48966	CDE FUTBOL SALA MUSLERA	5.307,69
341	48967	CDE GIMNASIO MENTE	1.140,00
341	48959	CDE GRUPO MONTAÑA ASTILLERO	3.370,00
341	48934	CDE SOCIEDAD DEPORTIVA REMO ASTILLERO	69.000,00
341	48949	CDE TENIS "LA CANTABRICA" ASTILLERO	9.534,70
341	48935	CDE PEÑA BOLISTICA LOS REMIEDOS-VITALITAS	17.600,00
341	48948	CDE NATACION ASTILLERO	66.979,20
341	48938	CDE CULTURAL DE GUARNIZO	14.290,00
341	48940	CDE NAUTICO RIA DE SOLIA	15.110,00
341	48944	CDE ARENAS DE FRAJANAS	13.998,00
341	48945	CDE AA. VV. LA MARISMA	12.000,00
341	48946	CDE ARSAN ASTILLERO	14.560,00
924	48969	AA. VV. SAN ISIDRO – EL PILAR DE GUARNIZO	1.800,00
924	48970	AA. VV. BOO DE GUARNIZO	1.800,00
924	48971	AA. VV. BELLAVISTA	1.800,00
4311	48968	ASOC. COMERCIANTES ASTILLERO-GUARNIZO	3.000,00
4311	48933	ASOC. COMERCIANTES Y HOST. AST - GUARNIZO	3.000,00
1721	48901	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA	30.000,00

*La efectividad de la concesión de las subvenciones recogidas nominativamente en estas Bases queda supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de aprobación del convenio regulador de las condiciones de su otorgamiento."*

**TERCERO.-** Exponer el expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**